

FRAL REGION

"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº0000533 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 2 5 OCT 2013

VISTO:

El Oficio N° 1262-2013-GR-TUMBES-DRET-D, recepcionado por esta sede regional con fecha 04 de setiembre del año 2013 y el Informe N° 000591-2013-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 15 de octubre del año 2013.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante la emisión de la Resolución Regional Sectorial N° 000881, de fecha 15 de agosto del año 2013, se resuelve anular a partir de la expedición de la presente resolución, la reubicación como Relacionista Público II en la Dirección regional de Educación de Tumbes, a favor de doña MARIA ESTHER ULLOA DIAZ y se dispone la Ubicación de la ministrada en la plaza de Oficinista en la Institución Educativa N° 019 "Isabel Salinas Cuenca" – a rales, nivel remunerativo S.A.E, con código de plaza N° 111341H62034.

Que, mediante expediente con registro N° 08862, de fecha 23 de agosto del año 2013, la administrada doña MARIA ESTHER ULLOA DIAZ, interpone recurso de apelación contra la Resolución Regional Sectorial N° 000881, de fecha 15 de agosto del año 2013, solicitando que se declare nulo el mencionado acto administrativo, al contravenir las normas legales vigentes, siendo remitido los actuados administrativos a esta sede regional para emitir pronunciamiento en segunda

Que, de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 per artículo IV de la Ley N° 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con





"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA'

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N90000533 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 2 5 OCT 2013

los fines para los que fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, a efectos de que se emita el pronunciamiento administrativo correspondiente, debe tenerse en cuenta las decisiones anteriores emitidas por esta sede regional, especificamente la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000465-2012/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 13 de agosto del año 2012 y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000174-2013/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 12 de abril del año 2013, donde en esencia se ha dispuesto a la Dirección Regional de Educación de Tumbes, cumpla con reubicar a la servidora pública doña MARIA ESTHER ULLOA DIAZ, en una plaza de similar características a la que estaba laborando (Secretaria II - categoría remunerativa STE).

Ahora bien, de la revisión de la Resolución Regional Sectorial Nº 000881, de fecha 15 de agosto del año 2013, se tiene que la Dirección Regional de Educación de Tumbes, rocede a ubicar a la impugnante en la plaza de Oficinista en la Institución Educativa N° 019 "Isabel Salinas Cuenca" – Corrales, nivel remunerativo S.A.E, con código de plaza N° 111341H62034, categoría remunerativa que resulta ser diferente a la ostentada por la impugnante (STE), originando con ello lógicamente la vulneración de su nivel adquirido, pues la administrada fue beneficiaria de la Ley N° 27803 siendo reincorporada en el antes mencionado nivel remunerativo.

Asimismo, de los actuados administrativos obra el Informe Nº 021 2013-REGIOÓN TUMBES-DRET-PER, emitido por la Especialista Administrativo II de la Dirección Regional de Educación de Tumbes, mediante el cual se extrae valiosa información para resolver la presente controversia, en primer lugar, que la administrada fue beneficiaria de la Ley N° 27803 y fue





SIERNO RE

"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº00000533 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 2 5 OCT 2013

reincorporada en el nivel remunerativo STE; y en segundo lugar, a la fecha no correspondería a la administración pública cuestionar en el nivel remunerativo en la que fue reincorporada la impugnante, por motivo de ser un procedimiento administrativo cerrado a la fecha y con la calidad de cosa decidida en sede administrativa, conforme lo establece el artículo 212° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Por definición, el acto administrativo es la declaración de las entidades en el marco de normas de Derecho Público, destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, las obligaciones o los derechos de los administrados en un situación concreta. Tal declaración por evidenciar la decisión institucional y no la voluntad individual del funcionario que resuelve requiere necesariamente ser resultado de un procedimiento administrativo.

En el presente caso, corresponde respetar el nivel remunerativo ostentado por la impugnante y no ser rebajado mediante ubicación en plazas que no corresponda a su derecho, debiéndose precisar que no resulta ser de responsabilidad de la servidora pública la alegada inexistencia de plaza vacante presupuestada para su ubicación, sino ello corresponde ser una obligaciones de gestión que en su momento debió de ser realizada por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, pero que al no haberse materializado proceden a vulnerar los derechos laborales de la impugnante, lo cual lógicamente trae como consecuencia la vulneración del drdenamiento jurídico, trasgresión que es causal de nulidad de conformidad con lo prescrito en el inciso 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444, por lo tanto, el recurso impugnativo debe ser amparado.

Finalmente, cabe mencionar que mediante Oficio N° 1219-2013-GRT-DRET-UGELT-APER-D, de fecha 05 de junio del año 2013, si bien es cierto el Director de la Unidad de REGIONA, Gestión Educativa Local de Tumbes comunica la existencia de plaza vacante de Oficinista en la Institución Educativa N° 019 "Isabel Salinas Cuenca" - Corrales, con categoría remunerativa SAE, en el mismo documento se precisa que dicha plaza se encontraba coberturada por contrato hasta el 31 de diciembre del año 2013, por doña Shirley Marilin Guevara Romero, en tal sentido, al encontrarse



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N90000533 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 2 5 OCT 2013

ocupada por contrato laboral no podía ser intempestivamente resuelto, pues ocasionaría responsabilidad funcional y hasta responsabilidad civil (indemnización) por vulneración al derecho del trabajo de la contratada.

Que, mediante Informe N° 000591-2013/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 15 de octubre del año 2013, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de Opinión que se declare FUNDADO el recurso de apelación formulado por la administrada doña MARIA ESTHER ULLOA DIAZ, contra la Resolución Regional Sectorial N° 000881, de fecha 15 de agosto del año 2013, en consecuencia corresponde que se declare la nulidad del acto administrativo antes mencionado, al haberse incurrido en la causal de nulidad prescrita en el inciso 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444 – Ley del pronunciamiento Administrativo General; y de otro lado ordenar a la Dirección Regional de Educación de Tumbes, realizar las acciones administrativas pertinentes a efectos de que se proceda a la reubicación de la impugnante en plaza de similares características a la que venía desempeñando.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867 y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

REGION SOLUCIÓN.

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar FUNDADO el recurso de apelación formulado por la administrada doña MARIA ESTHER ULLOA DIAZ, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 000881, de fecha 15 de agosto del año 2013, por los fundamentos expuestos en la presente

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar la NULIDAD de la Resolución Regional II N° 000881, de fecha 15 de agosto del año 2013, al haberse incurrido en la causal de



GOBIERNO REGIDINAL TUMBES

"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD
ALIMENTARIA"

TEC. ADM. II ALBERTO SIGIFREDO PEÑA GARCIA JEFE DE UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Na00000533 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 2 5 OCT 2013

nulidad prescrita en el inciso 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444 – Ley del pronunciamiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO.- ORDENAR a la Dirección Regional de Educación de Tumbes, realizar las acciones administrativas pertinentes a efectos de que se proceda a la reubicación de la impugnante en plaza de similares características a la que venía desempeñando, esto es la categoría remunerativa de STE.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la interesada, la Dirección Regional de Educación de Tumbes y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.





